



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 085-2018-SUNEDU/CD

ANEXO N° 01

I. Sobre la Solicitud de Modificación de Licencia Institucional de la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC

Que, según el análisis contenido en el Informe Técnico de Modificación de Licencia emitido por la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic), en concordancia con lo presentado en la Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI), la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC (en adelante, Universidad) cumple con mantener las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC), que demuestran consistencia, coherencia, pertinencia y sostenibilidad para la solicitud de modificación de la licencia institucional referida al cambio de denominación de programa de estudio y denominación del grado académico de dos (2) programas conducentes a grado académico de bachiller y el título correspondiente.

II. Cambio de denominación de programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller y el cambio de denominación del título de los mismos

Que, la Universidad solicitó el cambio de denominación de los siguientes dos (2) programas de estudio: “Ingeniería Química Industrial” por “Ingeniería Química” e “Ingeniería Informática (Computer Science)” por “Ciencia de la Computación”.

Que, consecuentemente, el cambio de denominación de programas de estudio trae consigo el cambio de denominación del grado académico y del título, verificando que éstos son coherentes con la propuesta;

Que, se ha verificado que la información y medios de verificación presentados por la Universidad guardan relación con los datos y medios probatorios exigidos para los indicadores evaluados, de tal manera que en su integridad no contradicen las disposiciones de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) ni las CBC con las que la Universidad fue licenciada;

Que, el plan de estudio propuesto en la SMLI, para el programa de “Ingeniería Química” cuenta con dos (2) mallas curriculares (2017-IA y 2017-I)¹, las que varían en la denominación de los cursos y número de créditos, en comparación con la malla curricular licenciada. Esto obedece a que, en uso de su autonomía, la Universidad decidió actualizar la malla curricular de manera diferenciada, toda vez que, al existir estudiantes que se encuentran en ciclos avanzados del programa de Ingeniería Química Industrial, no les correspondería la aplicación de la malla curricular modificada;

Que, la Universidad sustentó el cambio de denominación del programa “Ingeniería Química Industrial” por “Ingeniería Química” en un nuevo enfoque del plan de estudio, verificando que realizó cambios en la estructura de su malla curricular y el nombre del programa con la finalidad de mejorar la competitividad de los estudiantes en un ámbito global, sin cambiar los objetivos académicos ni el perfil del graduado, por lo que el programa académico sigue siendo el mismo. Se ha evidenciado también que suprimir la palabra “Industrial” evita confusiones con la carrera de

¹ La primera (2017-IA) aplicable para estudiantes con código de ingreso 2012 al 2015, y la segunda (2017-I), aplicable para estudiantes con código de ingreso 2016 en adelante, en ambos casos con vigencia desde el 2017-I.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Ingeniería Industrial, que tiene objetivos educacionales, plan de estudio y perfil del egresado diferentes al programa bajo análisis. Al respecto, la Universidad señala que "(...) *El nombre de Ingeniería Química es mundialmente reconocido y por ende, aumenta el reconocimiento de nuestros títulos internacionalmente (...)*";

Que, de la evaluación de los objetivos académicos y perfil del graduado del programa de Ingeniería Química Industrial e Ingeniería Química, se ha podido evidenciar que, si bien la Universidad modificó el plan de estudio, mantiene los objetivos académicos y perfil del graduado, los cuales se alinean con la nueva denominación del programa de estudio, "*Ingeniería Química*";

Que, la Universidad sustentó el cambio de denominación del programa "*Ingeniería Informática (Computer Science)*" por "*Ciencia de la Computación*" señalando que este último no debe ser traducido, en ningún caso, como Ingeniería Informática, puesto que no se trata de un programa de ingeniería y la denominación corresponde a una mala traducción de *Computer Engineering*, lo que genera confusión en los estudiantes y posibles empleadores. Se ha verificado que a nivel mundial, no existe definición que respalde la denominación de "*Ingeniería Informática*", así lo ha manifestado la Universidad afirmando que las tendencias mundiales y los estándares internacionales expresados en el "*Computer Science Curricula 2013, Curriculum Guidelines for undergraduate Degree Programs in Computer Science*", facilitaron la decisión del cambio de denominación en línea con el espíritu del programa "*Ciencia de la Computación (Computer Science)*"; señala también que "*(...) este cambio de denominación trae ventajas para los estudiantes y egresados debido al reconocimiento inmediato del perfil del estudiante del programa, a nivel internacional, mayor competitividad de los egresados en vista de la brecha que existe entre el Perú y el mundo en la demanda de estos profesionales y contribuye a la movilidad internacional en alumnos y profesores (...)*";

Que, así también, como resultado de la Diligencia de Actuación Probatoria efectuada, se evidenció que, la intención primaria de la Universidad fue la de ofertar el programa de estudio con la denominación "*Ciencia de la Computación*", tal como se puede apreciar en la extensión del nombre licenciado (*Computer Science*), y que por diferencias internas de carácter académico al momento de definir el nombre del programa de estudio con el cual se presentaron al procedimiento de licenciamiento, es que se emitió y autorizó la denominación "*Ingeniería Informática (Computer Science)*";

Que, se ha verificado que las modificaciones de los planes de estudios de los dos (2) programas de pregrado (Ingeniería Química y Ciencia de la Computación), cumplen con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Universitaria, el cual señala que los estudios generales son obligatorios y que tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos;

Que, la Universidad también cumple con lo señalado en el artículo 42 de la Ley Universitaria, respecto del requisito establecido para el período de estudios cuya duración debe ser no menor a ciento sesenta y cinco (165) créditos. Además, las horas lectivas de teoría y práctica se encuentran adecuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Universitaria que señala que, para estudios presenciales, se define un (1) crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica;

III. De la pretensión accesoria de retrotraer los efectos de la modificación al semestre 2017-I

Que, adicionalmente, a la solicitud de modificación de licencia, la Universidad requiere que los efectos de la modificación de licencia se retrotraigan a la fecha en que se produjo el cambio efectivo de los planes de estudio, es decir, que la modificación de la denominación del programa de





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

“Ingeniería Química Industrial” a “Ingeniería Química” y la modificación de la denominación del programa “Ingeniería Informática (*Computer Science*)” a “Ciencia de la Computación” surtan efectos a partir del periodo 2017 - I. La Universidad fundamenta su pedido con los siguientes argumentos:

- A mediados del año 2016, la Universidad consideró la necesidad de modificar las denominaciones de los programas de estudio aprobados por la Sunedu correspondientes a “Ingeniería Química Industrial” e “Ingeniería Informática (*Computer Science*)”, puesto que dichas denominaciones no son reconocidas por numerosas empresas que requieren los conocimientos brindados por estas carreras, afectando la competitividad laboral de sus estudiantes.
- De conformidad con el numeral 1.4. del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU² y siendo que en julio de 2016 no existía un procedimiento específico para el cambio de denominación de los programas de estudio, la Universidad comunicó a la Sunedu el cambio de denominación del programa “Ingeniería Química Industrial” a “Ingeniería Química” y del programa “Ingeniería Informática (*Computer Science*)” a “Ciencia de la Computación” mediante Carta N°020-2016-UTEC.SG del 8 de julio de 2016 y Carta N° 030-2016-UTEC.SG del 5 de diciembre de 2016, respectivamente.
- El 14 de marzo de 2017 se aprobó el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, incluyendo el procedimiento de modificación de licencia institucional y el 25 de mayo de 2017 se aprobó la Resolución Directoral N° 005-2017-SUNEDU/DILIC que aprobó las condiciones, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables para la modificación de licencia institucional.
- La Universidad cumplía con lo establecido por el mencionado reglamento para el cambio de denominación de programa “Ingeniería Química Industrial” e “Ingeniería Informática (*Computer Science*)” desde el año 2016 y por medio del Oficio N° 373-2017/SUNEDU-02-12, se ha requerido que la Universidad presente una SMLI;



III.1 Análisis de la pretensión

Que, la Universidad, en cumplimiento de la normativa vigente y en respuesta al requerimiento hecho por la Sunedu mediante Oficio N° 277-2016-SUNEDU/02-12, por el cual se comunica a la Universidad que *“si bien no se cuenta con un procedimiento específico de cambio de denominación; para responder su solicitud es necesario que nos envíen la siguiente información: i) Resolución que aprueba el cambio de denominación de programa de pregrado de “Ingeniería Química Industrial” a “Ingeniería Química”, emitida por autoridad competente, ii) Resolución de aprobación del programa que indique la última fecha de actualización y el cambio de denominación del mismo, emitida por la autoridad competente; y iii) Precisar si es que se ha modificado el plan de estudios del programa de “Ingeniería Química Industrial”, y en caso sea la respuesta afirmativa, adjuntar los documentos que fundamentan la modificación”*, remitió a la Sunedu la información requerida sobre los cambios de denominación de programas³.

² 1.4.- No cumplir con comunicar a la SUNEDU de las ampliaciones y modificaciones efectuadas en la sede universitaria, filiales, facultades, escuelas o programas de estudio conducentes a grado académico y/o título profesional, vinculadas a las condiciones básicas de calidad, mientras su licencia se encuentre vigente.

³ Respecto del programa de “Ingeniería Química Industrial” a “Ingeniería Química” mediante Carta N° 020-2016-UTEC.SG del 8 de julio de 2016, y respecto del programa “Ingeniería Informática (*Computer Science*)” a “Ciencia de la Computación” mediante Carta N° 030-2016-UTEC.SG del 5 de diciembre de 2016, respectivamente.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

Que, como se puede apreciar, con anterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones del Reglamento de Licenciamiento y de la Resolución Directoral N° 005-2017-SUNEDU/DILIC, la Universidad cumplió con presentar los documentos necesarios para la modificación de las referidas denominaciones de programas de estudio;

Que, estando ante una situación excepcional, mediante Resolución de Trámite N° 05 del 2 de julio de 2018, se resolvió realizar una diligencia de actuación probatoria en las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de verificar el sustento técnico del cambio de denominación del programa de Ingeniería Informática (*Computer Science*); evidenciándose que efectivamente se estaba ante el cambio de denominación de programas de estudio y no ante el surgimiento de nuevos programas, lo que pudiera afectar intereses de buena fe de terceros;

Que, para verificar que no se lesionan derechos fundamentales o intereses de buena fe de terceros con esta pretensión, era necesario identificar a todos los estudiantes que se encontrarían bajo los posibles efectos de la solicitud de retrotraer el cambio de denominación al 5 de diciembre de 2016. De esta forma, se evidenció que los primeros estudiantes de la carrera de Ciencia de la Computación fueron matriculados en dicho programa de estudios y no en Ingeniería Informática (*Computer Science*), a través de la presentación de la Constancia de Matrícula del semestre 2017-I, donde la Universidad declara a ochenta (80) estudiantes matriculados;

Que, por su parte, respecto del programa de Ingeniería Química, la Universidad presentó la Constancia de Matrícula del semestre 2017-I, declarando a ciento cuarenta y siete (147) estudiantes matriculados en dicho programa. Adicionalmente, mediante Carta N° 036/2018-UTEGL del 10 de julio de 2018, la Universidad presentó un listado de sesenta y dos (62) alumnos con código de ingreso 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y de los dos (2) únicos egresados del programa de Ingeniería Química, ratificando su conformidad con el cambio de denominación propuesto de "Ingeniería Química Industrial" a "Ingeniería Química";

Que, a este análisis debe sumarse también el principio de interés superior del estudiante contenido en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano⁴. El objetivo de este es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas⁵;

Que, el interés superior del estudiante, tiene tres (3) dimensiones: i) Derecho sustantivo, como el derecho del estudiante a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al examinar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte al estudiante, a un grupo de estudiantes concreto o genérico; ii) Principio jurídico interpretativo fundamental, es decir, cuando un texto normativo admita más de un sentido interpretativo, se elegirá el significado normativo atribuido o descubierto que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del estudiante, o cuando dos o más normas regulen el mismo hecho, se elegirá aquel que favorezca al estudiante, según las posibilidades del

⁴ El Interés Superior Del Estudiante: Una Aproximación A Su Contenido, Evaluación Y determinación - Michael Espinoza Coila, Artículo Original revista de la Facultad de Derecho – UNAP. 22 de febrero 2016.

⁵ ZAGREBELSKY, Gustavo (2 011). El Derecho dúctil: Ley, derechos, justicia. Traducción de Marina Gascón Abellán. Madrid. Editorial Trotta.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

juego interpretativo⁶; y iii) Norma de procedimiento, cuando se tenga que tomar una decisión que afecte a un estudiante en concreto, a un grupo de estudiantes concreto o a la generalidad de estudiantes, las decisiones deberán respetar las garantías procesales sopesando las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el estudiante o los estudiantes interesados. Esto es que las autoridades universitarias deberán explicar cómo se ha respetado el interés superior del estudiante en la decisión, señalando los criterios en que se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del estudiante frente a otras cuestiones normativas generales o particulares⁷;

Que, de otro lado, el Tribunal Constitucional del Perú (Fundamentos 17 y 11 de la Sentencia recaída en el expediente N° 04232-2004-AA/TC), sostiene que *“(...) la educación se configura también como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos, debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales) tienen como fundamento el principio de la dignidad humana (...)”*;

Que, uno de los elementos a tomarse en cuenta para la toma de decisiones es la opinión del estudiante, que consiste en invitarle y permitirle expresar su opinión sobre cualquier decisión que le afecte. Pues este es un elemento que sirve de base para la evaluación y determinación del interés superior, el cual permite afianzar varias características deseables de los estudiantes: identidad personal, estilo de vida democrático, capacidad creativa y crítica, decisión, autonomía, asertividad, aprendizaje, formación ética y moral, formación profesional, emprendimiento. Dicho de otro modo, la opinión del estudiante, lo fortalece, lo erige como ciudadano libre que ayuda a formar la voluntad general del Estado Constitucional, consecuentemente, será un protagonista en el desarrollo y protección de la Sociedad. En otras palabras, el interés superior debe permitir al estudiante forjarse en la Universidad según el perfil profesional deseado⁸;

Que, de la revisión de los actuados y la información recabada en la diligencia de actuación probatoria, se ha podido evidenciar, que no existe un perjuicio a los estudiantes, debido a que: i) el cambio de denominación propuesto y los cambios en los planes de estudios, reeditúan en el perfil profesional de los mismos, ii) en línea a la protección del interés superior del estudiante, existe un número de estudiantes que han iniciado estudios en los programas de pregrado con las denominaciones de “Ingeniería Química” y “Ciencia de la Computación”, que se verían perjudicados al no retrotraer los efectos de la resolución de cambio de denominación al semestre 2017-I y en adelante, ya que de buena fe, han postulado y se han generado una expectativa válida de egreso con una denominación que los inserta rápidamente en el mercado laboral y propicia su reconocimiento internacional;

Que, así también, consultados los posibles perjudicados (los estudiantes), respecto al cambio de denominación propuesto, se ha verificado que han ratificado su conformidad con el cambio de denominación propuesto, y en atención a que la administración tiene la obligación de resolver lo más favorable para el administrado cautelando el interés superior del estudiante, resulta pertinente acceder a la pretensión accesoria, planteada por la Universidad;

⁶ GUASTINI, Riccardo (1999). Estudios sobre la interpretación jurídica. Traducción de Marina Gascón y Miguel Carbonell. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

⁷ El Interés Superior Del Estudiante: Una Aproximación A Su Contenido, Evaluación Y determinación - Michael Espinoza Coila, Artículo Original revista de la Facultad de Derecho – UNAP. 22 de febrero 2016.

⁸ El Interés Superior Del Estudiante: Una Aproximación A Su Contenido, Evaluación Y determinación - Michael Espinoza Coila, Artículo Original revista de la Facultad de Derecho – UNAP. 22 de febrero 2016.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

- IV. Cambio de denominación de los programas de estudio y de los grados académicos y títulos que se otorgan.

UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PROGRAMA DE ESTUDIO Y DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

N°	DENOMINACIÓN DE PROGRAMA		GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DEL LOCAL
	ACTUAL	NUEVO				
1	INGENIERÍA QUÍMICA INDUSTRIAL ⁹	INGENIERÍA QUÍMICA	BACHILLER	BACHILLER EN INGENIERÍA QUÍMICA	INGENIERO QUÍMICO	SL01
2	INGENIERÍA INFORMÁTICA (COMPUTER SCIENCE) ¹⁰	CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN	BACHILLER	BACHILLER EN CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN	LICENCIADO EN CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN	



⁹ Ubicada en el N° 05 de la Distribución de los programas existentes del Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC.

¹⁰ Ubicada en el N° 01 de la Distribución de la Nueva Oferta Académica del Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC.